



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

**SALTA, 04 de Enero de 2017**

### **DICTAMEN N° 881**

**Ref.:** Exptes. Nros.: 031828-SG-2016 – 012859-SG-2016 – 026324-SG-2016 – 025915-SG-2016 – 030466-SG-2016 – 028700-SG-2016 – 031228-SG-2016 – 031224-SG-2016 – 024204-SG-2016 – 024688-SG-2016 – 028652-SG-2016 – 027564-SG-2016 – 028595-SG-2016 – 027145-SG-2016 – 029055-SG-2016 – S/SOLICITUDES VARIAS DE PAGO Y LIQUIDACION DE HABERES PENDIENTES POR FINALIZACION DE TEMPORADA ESTIVAL 2016.- ----

**VISTO** las actuaciones de referencia;

Este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 04 de Enero de 2017, acuerda emitir el presente Dictamen, ante la solicitud efectuada por la Sra. Jefa (I) de Liquidación de sueldos, sobre la procedencia del pago de vacaciones y sueldo anual complementario a agentes contratados para prestar servicios en los balnearios municipales durante los meses de enero y febrero de 2016.-

Preliminarmente cabe advertir que Sra. Jefa (I) de Liquidación de Sueldos no resulta competente para solicitar un Dictamen en el marco del Art. 13 Inc ñ) de la Ordenanza 5.552 y que las actuaciones se remitieron sin la intervención previa de los servicios jurídicos del D.E.M., requisitos estos reiteradamente exigidos por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio de la atribución consagrada en el artículo mencionado.-

Sin embargo, visto el tiempo transcurrido desde la prestación de servicios por los cuales se solicita la compensación monetaria se emitirá opinión sobre el fondo de la cuestión planteada, teniendo en consideración las opiniones vertidas por Gerencia General de Auditoría de Recursos Humanos y Subgerencia de Personal de este Tribunal.-

#### **DESCANSO ANUAL:**

En atención a lo expresado en la cláusula cuarta de los convenios analizados, corresponde el pago de una compensación por vacaciones no gozadas a los agentes mencionados en los expedientes de referencia, ante la imposibilidad de otorgar su goce por haber concluido la vigencia de los contratos de locación de servicios suscriptos, y siempre que, durante la vigencia de tal vinculación, los agentes no hayan hecho uso de su derecho a vacaciones.-

Si bien no existe norma legal que determine la manera en que se efectuaría el cómputo de los días de vacaciones correspondientes a cada uno de dichos contratados, resulta prudente adherir a lo informado por la Sra. Jefa de División Registros y Control de Legajos y reconocerles dos días de licencia por los dos meses que cada uno de



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

ellos cumplió con las obligaciones contractuales. Lo antes dicho se fundamenta en lo siguiente:

*a) A tenor de lo dispuesto en la cláusula cuarta de los contratos de locación de servicios, es indudable el derecho de los locadores de gozar de vacaciones por el tiempo transcurrido.-*

*b) Dado que se trata de un contrato suscripto por la Comuna en el que no se expresó la forma de cálculo del descanso, es razonable aplicar **analógicamente** la normativa vigente en la Comuna (1 día de descanso por cada veinte días de trabajo efectivo – artículo 86 CCT).-*

#### SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

Dado que no existió entre la Comuna y los suscriptores de los contratos analizados una relación laboral y no se previó el pago de este concepto en los contratos de locación de servicios, se comparte el criterio de las áreas técnicas y jurídicas de este Tribunal de que no corresponde liquidación y pago de sueldo anual complementario.-

Remítase a la Jefatura de Liquidación de Sueldos de la Municipalidad de la Ciudad de Salta el presente Dictamen, para su toma de conocimiento y demás efectos que estime corresponder. Asimismo, recomiéndese al Sr. Director General de Personal lo siguiente: *“Se analicen los convenios suscriptos para la temporada estival en curso y, si se hubiera incluido una disposición similar a la contenida en cláusula cuarta de los contratos analizados para emitir el presente Dictamen, se modifique la misma mediante una Addenda suscripta por ambas partes, acordando cómo se liquidará el descanso convenido y suprimiendo toda referencia a antigüedad.”.-*